

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	01/09/2024 12:02	Fecha/hora resolución	02/09/2024 08:11
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001403
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LD-000178-0000200001	Nombre Institución	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA
Descripción del procedimiento	Compra de placas metálicas de aluminio para identificación de elementos en la red eléctrica		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001353	23/08/2024 16:46	ORLANDO AHIAS ALPIZAR ALFARO	ORLANDO AHIAS ALPIZAR ALFARO	Rechazado de plano fe	Rechazado de plano pi

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I.- Que el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el señor Orlando Ahias Alpizar Alfaro, presenta recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Reducida No. 2024LD-000178-0000200001, la cual es promovida por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (en adelante CNFL), para la compra de placas metálicas de aluminio para identificación de elementos en la red eléctrica.
- II.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, siendo observadas las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER RECURSOS DE OBJECCIÓN CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Criterio de la División: en virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta norma, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Para lo anterior debe iniciarse por indicar que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 de su Reglamento (RLGCP), en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: **1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final**, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se encuentra regulada en el artículo 95 inciso a) y c) de la LGCP a, y los numerales 244 inciso c) y 254 del Reglamento a la dicha ley. De conformidad con las normas citadas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de objeción contra los pliegos de condiciones derivados de: **a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP;** ello siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. En consecuencia, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de recursos de objeción en contra de pliegos de condiciones derivados de procedimientos de contratación pública distintos al procedimiento de licitación mayor o licitación menor al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la LGCP para casos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Así lo expuesto, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tiene por acreditado que el procedimiento recurrido corresponde a una licitación reducida promovida por la CNFL, mediante el número de procedimiento 2024LD-000178-0000200001, para la compra de placas metálicas de aluminio para identificación de elementos en la red eléctrica. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], en consulta [1. Información general] en "Tipo de Licitación"). Por el contrario, de acuerdo con el artículo 63 inciso n) de la LGCP, la impugnación del pliego de condiciones de estos procedimientos le corresponde exclusivamente a la Administración. En este sentido y de acuerdo con lo indicado anteriormente, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de la impugnación en contra del pliego de condiciones emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es el **rechazo de plano** por inadmisibilidad del recurso interpuesto, en virtud de la incompetencia de este órgano contralor por el tipo de procedimiento incoado para la contratación de este servicio.

II. CONSIDERACIONES DE OFICIO: **a) Sobre el uso del módulo incorrecto para impugnar:** en el presente caso, se observa que el señor Orlando Ahias Alpizar Alfaro, presentó el recurso de objeción No. 8002024000001353, en el módulo del SICOP denominado "**Recursos de objeción tramitados por la CGR**" (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], en la cejilla, Recursos de objeción tramitados por la CGR, consultar en "Listado de recursos"); módulo que como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que los potenciales oferentes objeten los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública. En relación con lo anterior, no puede desconocerse que el pliego cartelario se encuentra consolidado, por cuanto para el concurso impugnado se ha realizado el proceso de apertura de ofertas. En razón de lo anterior, para la interposición de los recursos de apelación en contra del acto final (adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso), en el SICOP se encuentra habilitado el módulo denominado "**Recursos de apelación tramitados por la CGR**" (Apartado [4. Información de Adjudicación], Recursos de apelación tramitados por la CGR, Listado de recursos). Por lo tanto, resulta impropio utilizar la ventanilla para la interposición del recurso de objeción cuando lo que procedería es la presentación del recurso de apelación en contra de un acto final, dado que a la fecha de la presente resolución, se ha realizado la etapa de apertura de ofertas. **b) Sobre la impugnación de los actos preparatorios en la fase de estudio técnico:** de frente a lo anterior, se procedió al análisis del expediente administrativo sin que se lograra acreditar la existencia del acto final de la licitación reducida No. 2024LD-000178-0000200001. Así las cosas, en el tanto no se ha emitido el acto final (Apartado [4. Información de Adjudicación]), y el argumento de la empresa recurrente consiste en un acto preparatorio, es dable concluir que esta Contraloría General no ostenta competencia para conocer la gestión interpuesta. Sobre este tema, del acto preparatorio, la doctrina señala que es aquel que: "**prepara la emisión del acto administrativo y no produce ningún efecto externo sino a través de este último. No es impugnabile, en consecuencia, sino después y conjuntamente con el acto administrativo. Su nulidad únicamente produce la del acto final cuando ha sido determinante de éste y puede catalogarse como una formalidad sustancial**" (ORTIZ ORTIZ (Eduardo) Tesis de Derecho Administrativo, Tomo II. San José, Editorial, STRADTMANN, 15 de mayo de 2002, pág. 413). Así las cosas, siendo que el recurso de apelación procede en contra del acto final del procedimiento, y que éste no ha sido emitido, ni consecuentemente ha sido notificado a las partes, no es dable para este órgano contralor conocer la gestión interpuesta por la recurrente a través de los módulos de impugnación, por cuanto no existe acto final que sea recurrible por la vía de la apelación.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2024 08:11	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01327-2024	Fecha notificación	02/09/2024 08:11